



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4098-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6717 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción I, II y XXII; 96 primer párrafo de su Reglamento, así como el 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4098-SPA-2958** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tiene a 5 perros en su azotea, dos adultos y los demás cachorros, les pegan y no los alimentan al grado de que están en desnutrición severa. Un perro ya falleció hace unos meses (...) las condiciones en las que los tiene son inhumanas (...) les pega y ahuyenta (...) de raza pitbull (...) los tienen abandonados en la azotea de una casa ubicada en Av. Chicago Mz 1 B Lt 44, en la colonia Reacomodo el cuernito, alcaldía Álvaro Obregón. Entre las calles Rosarino y Venus (...) abuso contra los animales al momento de que ladran para pedir alimento (...) [sic]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Chicago, manzana 1B, lote 44, colonia Reacomodo El Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2023-4098-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 67171 -2024

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, haciendo constar que se llamó a la puerta en varias ocasiones, sin embargo, nadie atendió los llamados; por lo que hace a los hechos denunciados, desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar canino ubicado al interior del domicilio. Cabe destacar que, durante ambas visitas, se notificaron los citatorios correspondientes a efecto de que el responsable de los ejemplares caninos, manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante, dichos requerimientos tampoco fueron atendidos.

Derivado de lo antes señalado, se solicitó mediante oficio a la persona denunciante, remitiera los elementos probatorios con que contara y que permitieran acreditar la existencia de los caninos objeto de la presente investigación en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, así como el horario y días en los cuales se pudiera encontrar al responsable de los mismos, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó dicho requerimiento.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material al no contar con elementos que permitan determinar algún incumplimiento en materia de bienestar animal en el inmueble señalado como el de los hechos denunciados.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en la que se constituyeron en frente al inmueble ubicado en Avenida Chicago, manzana 1B, lote 44, colonia Reacomodo El Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón, sitio en el cual se llamó a la puerta en varias ocasiones, sin embargo, nadie atendió los llamados; asimismo, desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar ubicado al interior del domicilio.
- Durante ambas diligencias se notificaron los citatorios correspondientes a efecto de que el responsable de los ejemplares caninos, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, remitiera los elementos probatorios con que contara y que permitieran acreditar la existencia de los caninos objeto de la presente investigación, así como el horario y días en los cuales se pudiera encontrar al responsable de los mismos, sin embargo, no desahogó dicho requerimiento.
- En virtud de lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-4098-SPA-2958**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6717** -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/RAS

